

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/13/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/14/2021, INTERPUESTO POR EL C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS representante suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“El oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1° de marzo de 2021 que me fue notificado el día 2 de marzo del mismo año, en el cual se me requiere por un término de 48 horas para que realice modificaciones en las planillas de Mayoría y/o listas de Regidurías de Representación Proporcional, a fin de dar cumplimiento al principio de Paridad de Género Horizontal, en las postulaciones presentadas. La omisión de considerar al municipio de Tampacán S.L.P. como parte de los municipio donde tenemos registro y deba ser considerado para la formación de Bloques en cuanto a la revisión de Paridad de Género, trayendo con esto un requerimiento sesgado, que tiene como consecuencia una mala integración de municipios por bloques y dejándonos con una situación apremiante en cuanto a la decisión de modificar el género en algún municipio cuando ya se había designado candidata o candidato en algún Ayuntamiento, dañando gravemente la unidad del Partido morena”*(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*

Acuerdo Plenario que declara la acumulación del expediente **TESLP-RR-13/2021**, al **TESLP-RR-14/2021**, al advertirse en ambos medios de impugnación identidad en cuanto a los promoventes, responsables y respecto de resoluciones similares, que reclaman una misma pretensión, y ordena el retorno del expediente acumulado para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 8 de los corrientes, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta del oficio **CEEPAC/SE/1640/2021**, signado por la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, por virtud del cual pone a conocimiento de este Tribunal, el **Lic. Luis Fernando González Macías** representante suplente del Partido Político **MORENA**, presentó ante ese órgano, recurso de revisión, en contra de actos atribuibles al pleno de CEEPAC, del que se desprenden los siguientes actos reclamados:

“El oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1° de marzo de 2021 que me fue notificado el día 2 de marzo del mismo año, en el cual se me requiere por un término de 48 horas para que realice modificaciones en las planillas de Mayoría y/o listas de Regidurías de Representación Proporcional, a fin de dar cumplimiento al principio de Paridad de Género Horizontal, en las postulaciones presentadas.

*La omisión de considerar al municipio de Tampacán S.L.P. como parte de los municipio donde tenemos registro y deba ser considerado para la formación de Bloques en cuanto a la revisión de Paridad de Género, trayendo con esto un requerimiento sesgado, que tiene como consecuencia una mala integración de municipios por bloques y dejándonos con una situación apremiante en cuanto a la decisión de modificar el género en algún municipio cuando ya se había designado candidata o candidato en algún Ayuntamiento, dañando gravemente la unidad del Partido **morena**”*

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-RR-13/2021** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo para los efectos previstos en el ordinal 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y el diverso TESLP-JRR-14/2021. Se advierte que existe identidad en cuanto a los promoventes, que reclaman, respecto de resoluciones similares, una misma pretensión, entre el medio de impugnación turnado, con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP-RR-14/2021**, que, por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira.

Lo anterior es así, pues en ambos escritos recusarles que originan los medios de impugnación de mérito, el mismo promovente combate de la misma responsable Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, actuaciones relativas a requerimientos en la etapa de verificación de los registros de las planillas de Mayoría Relativa y Regidores de Representación Proporcional para Ayuntamientos, relacionados con el cumplimiento del principio de paridad de género, con la pretensión de que se revoquen dichos actos de autoridad.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-RR-13/2021** y **TESLP-RR-14/2021**, en cuanto a los promoventes, responsables y respecto de resoluciones similares, ejerciendo una misma pretensión, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-RR-14/2021**, al **TESLP-RR-13/2021**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente receptor.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese el expediente acumulado, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese.

A S Í, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.